BIENES INMUEBLES DE INTERES CULTURAL DE SANTIAGO DE CALI

BIC N-31

Torre Mudéjar

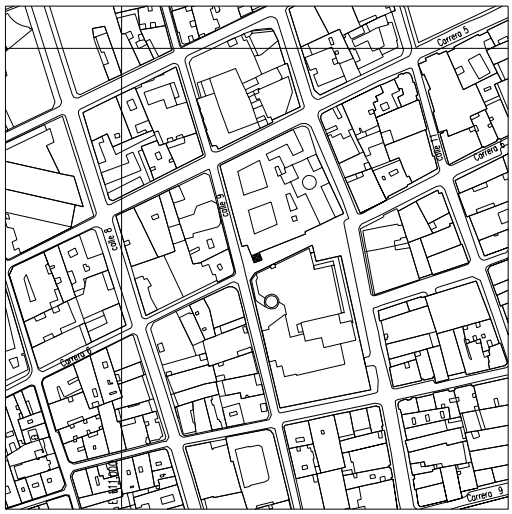

Monumento Nacional (Res.002 / 12-III-1982)
Conservación Tipo 1

Autor: Anónimo.
Fecha: ca. 1770.
Restauración: Luis Alberto Acuña, 1936

El gran historiador de la arquitectura iberoamericana colonial Diego Angulo calificó La Nueva Granada como "la mudéjar", caracterizando así la principal fuente de la arquitectura colonial colombiana. Santiago de Cali fue receptora de singulares expresiones del mudejarismo: la extraordinaria Iglesia de San Agustín, joya excepcional del mudejarismo iberoamericano, enorme pérdida del patrimonio artístico universal y la sobreviviente "Torre Mudéjar" de San Francisco en Cali. Si bien esta Torre no fue la única, pues la mencionada iglesia de San Agustín también poseía la suya y todavía sobrevive la torre de El Salado (aunque con una capilla de lamentable diseño y ubicación, construída a su lado recientemente), es sin embargo la más extraordinaria y singular expresión del "mudéjar" neogranadino y se destaca incluso dentro de la enorme variedad del mudejarismo iberoamericano.

Sobre su posible autor existen diversas leyendas que la atribuyen a un moro liberto de nombre Pedro Umbás, a un esclavo mulato constructor de nombre Pablo o incluso a posibles esclavos norteafricanos. Lo cierto es que su anacronismo estilístico (igual que el de la desaparecida iglesia de San Agustín y como la mayoría de la arquitectura colonial de la región) corresponde más a la expresión popular de artesanos que no obstante su habilidad y laboriosidad han quedado en el anonimato, y que por lo demás no desmerecen el valor artístico y documental de la Torre. Igual incertidumbre existe sobe su construcción, aunque conocemos que la capilla original ya estaba terminada en 1764, por lo que debe ser de esta fecha o poco posterior y que Edouard André recogió una versión a su paso por la ciudad en el siglo XIX en el que se señalaba 1773 como su fecha de ejecución.

La torre tiene como modelo los alminares almohades del Magreb y del Al-Andalús, muchos de esta última región, convertidos en torres cristianas posteriormente, como la misma Torre de La Giralda en Sevilla. La Torre mide aproximadamente 23 metros de altura y su lado, en la base, es de seis metros; está dividida en cuatro cuerpos, claramente diferenciados en el cambio de sección de la planta y remarcados por cornisas. El cuerpo inferior es casi un cubo carente de molduras con un par de óculos altos. El segundo cuerpo posee ladrillos trapezoidales y ventanas cuadradas con dinteles de piedra. El tercer cuerpo está decorado con bandas de ladrillos trapezoidales unidos por su base mayor, formando series de arquitos trilobulados de bello efecto y que cambien de ritmo en las hiladas superiores; en el centro de cada plano se abre un óculo cuyo extradós está ornamentado con este tipo de ladrillos produciendo el aspecto de una estrella, coronada por una repisa de ladrillo cortado. El cuerpo superior, mucho más esbelto y correspondiente al habítaculo de las campanas se divide sutilmente en dos partes, la inferior sin ornamento y la segunda, en el arranque de los arcos trilobulados en sus fachadas principales, con un plano de ladrillo ornamental. La torre está coronada por una cúpula azulejada. El retallo de la Torre produce un general de mayor altura y por tanto esbeltez.

BIENES INMUEBLES DE INTERES CULTURAL DE SANTIAGO DE CALI

La restauración de la Torre Mudéjar obedeció al interés del historiador Demetrio García Vásquez quien descubrió en los grabados de Edouard André, el aspecto que tenía la torre en el siglo XIX antes de quedar oculto por un leve pañete que escondió toda la ornamentación mudéjar en ladrillo. Su recuperación, gracias al nombramiento de García Vásquez como gobernador, fue realizada con motivo de los 400 años de fundación de la ciudad y le permitió convertirse en símbolo de la ciudad al quedar consignada en la estampilla conmemorativa de este aniversario. Para esta tarea contrató al maestro Luis Alberto Acuña, quien desde comienzos de los 1930s había hecho explícita su idea de construcción de un arte nacional en comunión ideológica con el grupo de artistas e intelectuales conocidos como "bachúes", con que que quedó asociado su nombre. Con esta obra el pintor inició sus incursiones en arquitectura a través de restauraciones (realizó posteriormente la de la Casa de la Sierra en la Hacienda El Paraíso, escenario de María de Isaacs), constituyéndose en un pionero de esta actividad, la cual ejerció en distintas partes del país, acción que extendió muchas veces a partes y obras completamente nuevas, en un ejercicio típico de cierto romanticismo historicista, característico de la arquitectura neo-colonial. La restauración de la Torre Mudéjar consistió fundamentalmente en retirar la capa de pañete de cal que se había aplicado en la fachada exterior hacia 1889, recuperando la imagen original. Sin embargo, comparando con el grabado de André, encontramos que Acuña además modificó los vanos de los arcos superiores al levantar antepechos, sobrelevó los pináculos interiores e hizo su aparición elaboradas claves en nuevos arcos y en las ventanas inferiores.

Referencias:

Resolución 002 12-III-1982 Consejo de Monumentos Nacionales
Acuerdo 30 de 1993
Acuerdo 069 de 2000
Plan Especial de Proteccion Patrimonio Inmueble de Santiago de Cali

Bibliografía:

Sebastian, Santiago: *Arquitectura Colonial en Popayán y Valle del Cauca.* Universidad del Valle. Cali , 1965.

Area de Influencia:

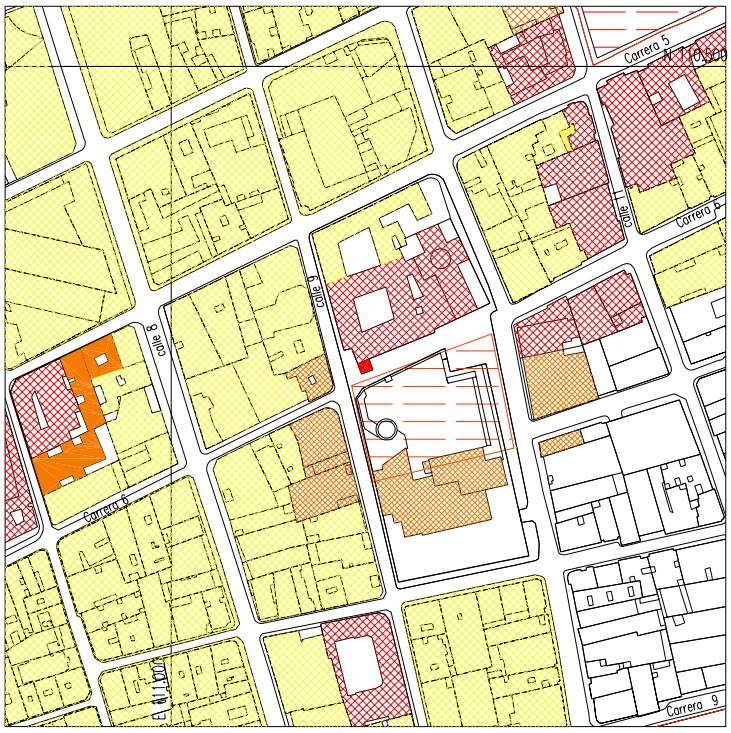

FICHA DE ACTUALIZACIÓN DEL ESTADO DE LOS BIENES CULTURALES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE CALI - AÑO 2009

INMUEBLE No. BIC N-31

Hoja Nº 1 de 1

1. Identificación Original		2. Situación Actual		3. Cumplimiento de las Normas													
1.1 Nombre	Torre Mudéjar	2.1 Nombre	Torre Mudéjar	3.1 Fachada:	*Conservada*	X	*Alterada*		*Elementos*		*Materiales*		*Color*		Conservación Tipo:	1	
1.2 Dirección	Calle 9 Carrera 6 Esq.	2.2 Dirección	Calle 9 Carrera 6 Esq.	3.2 Volumetría:	*Conservada*	X	*Alterada*		*Altura adicionada (pisos):*								
1.3 Barrio	San Pedro	2.3 Barrio	San Pedro	3.3 Adiciones:	*Armónicas*		*No armónicas*		*En fachada*		*Cubierta*		*Voladizo*				
1.4 Nº de Manzana		2.4 Nº de Manzana		3.4 Avisos:	*No atenta*	X	*Atenta el estilo*		*Cerramiento*		*Cubierta*		*Acabado*				
1.5 Nº del Predio		2.5 Nº del Predio		3.5 Elem. Vanos:	*Sin cambios*	X	*Cambiados*		*Especificac.*		*Tipología*		*Material*				
1.6 Área del predio		2.6 Área del predio		3.6 Identificación:	*Existe*		*No existe*	X	*Obligatoria*	X							
1.7 Área ocupada		2.7 Área ocupada		3.7 Mantenimiento:	*Excelente*		*Bueno*	X	*Regular*		*Malo*		*Inexiste.*				
1.8 Nº de Pisos	4	2.8 Nº de Pisos	4	3.8 Estado de la													
1.9 Estado conservación	Bueno	2.9 Estado conservación	Bueno	estructura:	*Excelente*		*Bueno*	X	*Regular*		*Mal estado*		*Ruina*				
1.10 Uso Inicial del bien	Religioso	2.10 Uso Actual del bien	Religioso	3.9 El uso es:	*Compatible*	X	*No compatible*		*Atenta el BC*		*Quita valor*						
1.11 Área de influencia	*Demarcada X*	2.11 Área de influencia:	*Demar. X Sugerida*	*Respecto al BC:	*Lo respeta*		*No respeta*	X	*Volúmenes*	X	*Fachadas*		*Cubierta*				
	No demarcada	*Particular (parte del BC)*	*Entorno de 200 mts.*	*Alturas:	*Acordes*		*No acordes*		*Sobrepasa*		*Nº pisos:*		*Culatas*				
Observaciones: Monumento Nacional Res. 002 12-III-1982		Observaciones:		*Torres/Antenas:	*Ubicación:*				*Tanques/Cuartos:								
De anacronismo estilístico y autor anónimo, ca. 1770, es la más extraordinaria expresión del mudéjar neogranadino, inspirado en los alminares almohades del Magreb y del Al-Andalús. Restaurada por el maestro Luis Alberto Acuña, 1936.		Forma parte del Conjunto de la Iglesia de San Francisco, la Capilla de La Inmaculada y el Convento de San Joaquin.		*Vallas:	*Ubicación:*				*Avisos/letreros:	*Cumplen*		*No cump*	X				
				*Postes/señales:	*Ubicación:*				*Vegetación:	*No entorpe*	X	*Entorpec*					

4. Registro Fotográfico Actual

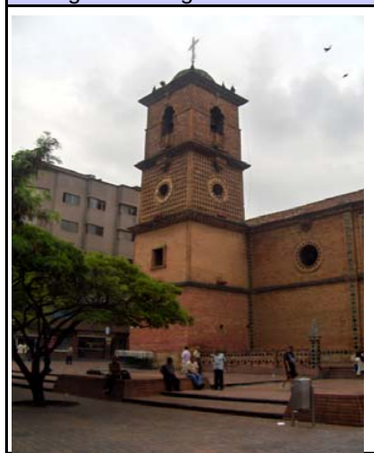

5. Recomendaciones

Convertido en uno de los símbolos de Cali, el edificio tiene una placa de identificación, pero solo contiene su nombre, faltando: época histórica de realización, estilo, autor y la condición de protección del mismo. (Acuerdo 0232, Art. 52)

6. Elaboración

Entidad: Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Diligenció: Alaidy Salguero Sabogal

Fecha: Diciembre de 2009

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
ACUERDO Nº 232 DE 2007
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO URBANO – ARQUITECTÓNICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

NORMAS GENERALES DE LOS TIPOS DE CONSERVACIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL INMUEBLE Y DE SU ÁREA DE INFLUENCIA ARTÍCULO 12º:
Conservación Tipo 1 o conservación monumental.
Se aplica a los inmuebles que deben ser conservados íntegramente por su carácter singular y monumental y por razones histórico-artísticas, preservando todas sus características arquitectónicas. Este máximo nivel de conservación es denominado, en esta reglamentación, Conservación Categoría Tipo 1' y se aplica a todos los Monumentos Nacionales declarados o propuestos por el Consejo de Monumentos Nacionales hasta el presente y los inmuebles que el presente Plan Especial de Protección del Patrimonio Urbano-Arquitectónico, propone para ser declarados como tales y todos los inmuebles que en el futuro sean propuestos y declarados monumento nacional por su importancia histórica y/o arquitectónica y que dan testimonio de los distintos momentos de la evolución y desarrollo de la ciudad y que están dotados de valores formales de tipo espacial, volumétrico, y técnico constructivo. Igualmente, deben conservarse con Categoría Tipo 1 aquellos inmuebles considerados bienes de interés cultural que poseen características singulares de tipo arquitectónico, urbano o histórico y que, por tanto, deben recibir un manejo de tipo monumental, por su relevancia en la vida cultural, social o histórica de la ciudad de Cali. Este nivel de conservación se orienta a rescatar y preservar los valores propios de la condición original del edificio y sólo se permite la transformación restringida de los inmuebles dentro de parámetros claramente establecidos por la evolución del uso de la edificación en el tiempo y las condicionantes del entorno circundante. En su conservación arquitectónica, deberán mantenerse los elementos muebles que forman parte integral de la tipología de la edificación.
Los tipos de intervención, que en este nivel se permiten, son en niveles de acción, en los cuales los primeros comprenden usualmente los subsiguientes:
Restauración
Reintegración
Consolidación arquitectónica
Consolidación estructural
Adecuación
Liberación
Mantenimiento.

ARTÍCULO 13º: Normas generales para la conservación Tipo 1 en bienes de interés cultural inmueble: Todas las intervenciones que se ejecuten en un inmueble, definidas de Conservación Tipo 1, deberán garantizar el máximo respeto, conservación y restablecimiento de sus elementos originales y componentes estructurales, rasgos arquitectónicos y decorativos originales y aquellos de interés histórico o artístico del edificio, para lo cual se tienen las siguientes normas:

• Fachada y volumetría: conservar sus características originales especialmente en lo referente a materiales, alturas y elementos tales como: puertas, ventanas, balcones, aleros, zócalos, detalles ornamentales y colores, entre otros. En este nivel, cualquier intervención en la fachada debe ser consecuente con el tratamiento interior. En el caso de intervención sobre los bienes de interés cultural de la nación, los cambios deberán especificarse en la propuesta de diseño.

• Adiciones constructivas: se permiten adiciones constructivas sobre las áreas libres del predio, exceptuando los patios principales y sus retiros originales de fachadas. Cualquier adición al interior del predio deberá respetar los elementos originales de la edificación y no podrá anular los componentes arquitectónicos, tipológicos y estructurales que la caracterizan. La adición deberá armonizar con los elementos volumétricos, de fachadas e interiores del inmueble, para lo cual se deberán tener en cuenta los materiales, colores, cubiertas, voladizos, tipología, proporción de vanos y elementos de cierre.

En los bienes declarados de interés cultural de la nación no se permiten adiciones constructivas que afecten la configuración arquitectónica, tipológica y estructural del inmueble, tanto en el ámbito interior como exterior. En todo caso, toda intervención a realizarse en estos bienes deberá contar con el concepto favorable del Centro Filial del Consejo de Monumentos Nacionales.

• Usos: en lo posible, el inmueble deberá conservar el uso para el cual fue diseñado y construido. En caso contrario, éste podrá adecuarse interiormente a un uso que sea compatible con la edificación. Este tipo de conservación no permite que a tales inmuebles se les asigne un uso que por sus actividades pudiera derivar en acciones que atenten contra parte de sus componentes o la totalidad de ellos.

• Avisos: en las edificaciones patrimoniales se permiten avisos que no atenten contra los valores formales y estilísticos de la edificación, tales como en los cerramientos, materiales de acabados y cubiertas. Deberán ser removibles y adosados a la edificación y cumplir con las normas establecidas por la reglamentación que al respecto formule la administración municipal, según lo establecido en la Ley 140 de 1994.• Cerramientos: el cambio de los elementos de cierre de sus vanos y sus especificaciones, materiales y tipología, se considera de carácter restringido y para su aprobación debe tener concepto positivo por parte del Consejo de Monumentos Nacionales o su filial.

• Identificación: todo bien de interés cultural inmueble con Conservación Tipo 1 debe poseer una placa identificatoria en piedra, de fácil lectura para el peatón, colocada con discreción en sitio que no comprometa elementos ornamentales y vanos del edificio y donde establezca el nombre de la obra, autor, cuando se conozca, fecha y clasificación histórica (lo más precisa) del mismo (arquitectura colonial, arquitectura colonial mudéjar, arquitectura republicana, arquitectura moderna, etc.) y su identificación como Monumento

Nacional, en caso de gozar de su declaratoria, la que en caso contrario se sustituye por la de bien de interés cultural.

ARTÍCULO 14º: De las normas generales para las áreas de influencia inmediata de los bienes de interés cultural de Conservación Tipo 1 en área urbana. El área de influencia de bienes protegidos como de Conservación Tipo 1 es de 200 metros a la redonda, a partir de los distintos límites físicos de los mismos. Todo nuevo proyecto a realizarse en las áreas de influencia de las edificaciones declaradas como bienes de interés cultural, catalogadas como de Conservación Tipo 1, deberá cumplir las siguientes normas generales:

1. Toda nueva construcción en el área de influencia de un bien de interés cultural inmueble con Conservación Tipo 1 debe propender por el respeto y valoración del bien, facilitando su visibilidad y disfrute. Para este efecto, los volúmenes, composición y materiales de fachada, cubiertas y otros elementos exteriores deben evitar la alteración de la imagen del conjunto acompañante del bien.
2. Conservar las características urbanísticas del sector donde se ubique, tales como el trazado vial, paramentación, volumetría.
3. La altura máxima permitida no podrá sobrepasar al inmueble declarado Monumento Nacional. Las edificaciones existentes que sobrepasen la altura máxima permitida no se les autorizará adiciones en altura y, en caso de la existencia de 'culatas', estas deberán ser tratadas con el mismo tipo de acabados de la fachada principal. Igualmente, queda prohibido la utilización de la superficie que excede la altura del monumento como soporte de cualquier tipo de aviso.
4. En estas áreas se prohíbe la instalación de todo tipo de torres o antenas visibles desde el exterior. Los volúmenes y elementos tales como tanques y cuartos para tanques, maquinarias para ascensores y similares, no deben sobresalir y debe buscarse su completa integración al volumen de la edificación o introducirse al interior de la cubierta.
5. Se prohíbe la instalación de vallas.
6. Los avisos y letreros deben cumplir la normativa del presente Plan Especial de Protección del Patrimonio Urbano-Arquitectónico del Municipio de Santiago de Cali.
7. Toda intervención en el espacio público por parte de la Administración Municipal deberá contemplar su valoración y facilitar el completo disfrute visual y físico del edificio o espacio protegido por parte de la ciudadanía.
8. Deberá evitarse la colocación de postes, señales de tránsito y mobiliario urbano que entorpezcan la completa visión del edificio o espacio protegido.
9. No se permitirá la instalación provisional de pasacalles o cualquier tipo de ocupación terrestre o aérea del espacio público en el área que entorpezca la visión del edificio o espacio protegido.

ARTÍCULO 15º: De las normas generales para las áreas de influencia inmediata de los bienes de interés cultural de Conservación Tipo 1 en área rural y casa de hacienda. El área de influencia de los bienes de interés cultural inmueble en área rural es aquella que garantiza la conservación de su imagen rural, permitiendo reconocer su relación con el

territorio y donde se localizan elementos complementarios de sus relaciones y orden espacial exterior. El área de influencia de las construcciones rurales comprende una zona alrededor del bien protegido, definido su límite por una distancia mínima de doscientos (200) metros a partir de sus límites exteriores, salvo cuando, en casos de declaración como monumento nacional, se defina expresamente otra área. En el caso de casa de hacienda, es el área de doscientos (200) metros lineales en toda dirección, a partir de los límites exteriores de los elementos y/o edificios del perímetro del conjunto (vallados, portadas, trapiches, ramadas, casas y demás), los cuales quedan establecidos en la descripción del bien, que debe estar incluida en el 'catálogo único de bienes de interés cultural inmueble del municipio'. Todo nuevo proyecto a realizarse en áreas de influencia de las edificaciones declaradas como bienes de interés cultural inmueble, catalogados como de Protección Tipo 1, deberá cumplir las siguientes normas generales:
1. Debe mantener la visibilidad sobre el bien dado, que éste constituye un elemento de referencia en el territorio.

2. Por sus características, el área de influencia de un bien que se levanta en área rural, se considera además como reserva natural y patrimonio ambiental-paisajístico y, por tanto, debe proteger la vegetación existente, prohibiéndose la mutilación o tala de árboles, sin aprobación de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, o el Dagma por delegación y del Consejo de Patrimonio Cultural Municipal.
3. En el área de influencia de las casa de hacienda está prohibido levantar nuevas construcciones, salvo concepto favorable del Consejo de Monumentos Nacionales, así como la ubicación de vallas publicitarias y, en general, todo tipo de aviso que afecte la armonía con el entorno natural, torres de transmisión eléctrica, torres de telecomunicación, y en general, cualquier elemento extraño a la naturaleza paisajística del entorno rural
4. Se debe conservar el acceso histórico a los conjuntos de la casa de hacienda y, cuando no, se procurará su recuperación y puesta en valor los caminos antiguos como servidumbre de paso.
5. Se debe proteger, conservar, restaurar y mantener como referentes documentales aquellos elementos asociados al uso original. Por ejemplo, en el caso de las casa de hacienda: portadas, cercos, vallados, obras hidráulicas, acequias, así como sus edificios complementarios, en caso de no estar inscritos en el conjunto de la casa como trapiches, pesebreras, establos y ramadas; En el caso de estaciones ferroviarias, aquellos propios de la vía férrea y su uso, tales como rieles, polines y demás.
6. El paisaje natural e intervenido del área de influencia de las casa de hacienda se considera jardín histórico y, dado que forma parte del orden espacial del conjunto, deben aplicarse en su manejo los criterios de la Carta de Florencia, documento Unesco para el manejo de este tipo de bien cultural.

PARÁGRAFO 1º: Cuando, por razones del crecimiento urbano de Cali, una casa de hacienda declarada bien de interés cultural inmueble, y su área de influencia sean

incluidas dentro del perímetro urbano no se modificarán las normas generales de su área de influencia.

PARÁGRAFO 2º: Las áreas de influencia de las casa de hacienda se consideran parte integrante del conjunto de la casa y, por tanto, se debe procurar mantener la integridad predial del conjunto de la casa con su área de influencia.

PARÁGRAFO 3º: Las áreas de influencia de las casa de hacienda al estar sometidas a conservación arquitectónico paisajística, se consideran como de Conservación Tipo 6.

ARTÍCULO 16º: Lista de bienes de interés cultural inmueble de conservación Tipo 1 en Santiago de Cali:

Son bienes de interés cultural de conservación Tipo 1
en el Municipio de Santiago de Cali, los siguientes inmuebles:

1. Monumentos nacionales con decreto aprobatorio o resolución del Consejo de Monumentos Nacionales:

• Centro Histórico – Barrio La Merced. Carreras 1 y 6, calles 5 y 8. Decreto Nº 789 del 10-05-1971
• Casa de la Hacienda de Cañasgordas. Carrera 109, calle 25. Decreto Nº 191 del 31-01-1980
• Casa de la Hacienda de Piedragrande. Carrera 118 calle 42. Decreto Nº 0763 del 25-04-1.996
• Catedral de San Pedro. Calle 11, carrera 5a. Resolución Nº 1686 del 01-12-2.004
• Edificio Otero. Calle 12, carrera 5ª. Decreto Nº 1722 del 25-07-1977
• Estación del Ferrocarril. Avenida 2BN Calle 23N. Decreto Nº 1802 del 19-10-1995
• Estación de Tren de La Viga (conjunto de Estaciones). Carretera Panamericana. Decreto Nº 746 del 24-04-1.996
• Hospital Universitario Evaristo García. Calle 5ª Nº 36-08.Decreto Nº 1802 del 19-10-1995
• Iglesia de San Antonio. Calle 2 oeste, carrera 10. Decreto Nº 1148 del 25-04-1997
• Iglesia y Convento de La Merced. Calles 6ª y 7a, carrera 4.Decreto Nº 285 del 26-02-1975
• Palacio Nacional. Calle 12, carrera 4. Decreto Nº 1722 del 25-07-1977
• Parque Panamericano. Calle 5a, carreras 34 y 36.Decreto Nº 1802 del 19-10-1995
• Plaza de Toros de Cañaveralejo. Calle 5a,carrera 56. Decreto Nº 1802 del 19-10-1995
• Puente Ortiz. Carrera 1a calle 12. Resolución Nº 0109 del 09-02-2-005
• Teatro Jorge Isaacs. Calle 12, carrera 3ª. Decreto Nº 2858 del 26-11-1984
• Teatro Municipal. Carrera 5ª Nº 6-64.Resolución Nº 1585 del 05-04-2.002
• Y dentro de la resolución que propone como monumento nacional el conjunto del Convento de San Francisco, la Iglesia de San Francisco, el Convento de San Joaquín y la Torre Mudéjar. Calles 9 y 10, carreras 5a y 6a. Resolución Nº 1686 del 01-12-2.004

2. Por ser patrimonio arqueológico, gozan de la condición de patrimonio cultural nacional de Conservación Tipo 1:

• Tumba No. 1 Calle de La Escopeta 32. Ley General de Cultura 397 de 1.997
• Tumba No. 2 Calle de La Escopeta 32. Ley General de Cultura 397 de 1.997
• Tumba No. 3 Calle de La Escopeta 32. Ley General de Cultura 397 de 1.997
• Tumba No. 4 Calle de La Escopeta 32. Ley General de Cultura 397 de 1.997

• Tumba No. 5 Calle de La Escopeta 32. Ley General de Cultura 397 de 1.997
• Tumba No. 6 Calle de La Escopeta 32. Ley General de Cultura 397 de 1.997
• Tumba No. 1 Calle de La Escopeta 14. Ley General de Cultura 397 de 1.997

3. Son, además, de Conservación Tipo 1, por sus características y valores los inmuebles declarados en el Acuerdo Municipal 069 de 2000, Artículo 173, como bienes de interés cultural municipal, los siguientes inmuebles:

• Casa Proartes. Carrera 5ª Nº 7-02
• Ex - Gobernación del Valle.
• Edificio Coltabaco. Calle 12 Nº 1-12
• Iglesia de Santa Rosa. Carrera 10 Nº 10-05
• Avenida 4 Norte No. 8N-15, Castillo Carvajal.
• Calle 15 Norte No. 6N-17/Avenida 6 Norte No. 14N-65/73 (Antigua Casa Borrero).
• Club Campestre de Cali. Calles 5ª y 11 y Río Meléndez
• Edificio Laboratorios Squibb. Avenida 5ª A Nº 26N-80
• Galería de Santa Elena. Calles 23 y 25, carreras 29A y 31
• Gimnasio El Pueblo. Calle 4ª, carrera 52
• Iglesia de La Ermita. Carrera 1ª, calle 13
• Iglesia Santuario de Fátima. Avenida 10N Nº15A-25

4. Se adicionan a la lista de bienes de interés cultural del municipio, y con Conservación Tipo1, los siguientes inmuebles:

• Cementerio Central con sus columbarios y mausoleos. Carrera 1ª Nº 28-60
• Cementerio Hebreo. Carrera 1ª Nº 51N-35
• Escuela de Enfermería-Univalle San Fernando. Calle 4B, carrera 36B
• Carrera 122 Calle 16A (Casa Lago Verde).

ARTÍCULO 17º: El Departamento Administrativo de Planeación Municipal tramitará ante el Consejo de Monumentos Nacionales la declaración como monumentos nacionales de los siguientes inmuebles:

1. Por ser premios nacionales de arquitectura, reconociendo sus valores arquitectónicos y por tanto su aporte a la cultura nacional:

• El Centro Cultural de Santiago de Cali (Antigua FES).
• La Ciudad Universitaria de Meléndez. Carrera 100 con calle 13

2. Por su importancia social e histórica en la ciudad y la región y por su importancia dentro de la historia de la arquitectura colombiana, los
siguientes inmuebles:

• Cementerio Central. Carrera 1ª Nº 28-60
• Club Campestre de Cali. Calles 5ª y 11 y Río Meléndez
• Edificio Laboratorios Squibb. Avenida 5ª A Nº 26N-80
• Iglesia de La Ermita. Carrera 1ª, calle 13
• Iglesia Santuario de Fátima. Avenida 10N Nº15A-25
• Paseo Bolívar. Avenidas 1ª y 2ª , calle 12N
• Edificio Venezolano. Avenida 6N Nº 33-06